

CÓDIGO: PO-G-012.DS

POLÍTICA DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y NO SEXUAL

- ◆ DS Transportes Perú promueve un ambiente laboral armonioso, sano y seguro enmarcado dentro de la cultura de prevención y sanción del hostigamiento sexual y no sexual; siendo consciente de los efectos adversos del mismo en la salud integral, la seguridad, el desempeño y la productividad. En ese sentido, la empresa declara una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de acoso laboral, hostigamiento sexual o violencia basada en género, en cumplimiento de la Ley N° 27942 y normativa vigente.
- ◆ La presente política es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores, directivos, personal administrativo, así como para contratistas, proveedores y terceros que mantengan relación con la empresa.
- ◆ Por lo tanto, establece los siguientes lineamientos hacia todos sus trabajadores y trabajadores transportados en nuestras operaciones:
 - Todo trabajador tiene derecho a ser protegido contra actos que afecten su dignidad e integridad física, psíquica y moral.
 - Todo trabajador tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales en un ambiente sano y seguro, donde pueda preservar su salud física y mental, así como su desarrollo y desempeño profesional.
 - Se debe garantizar la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo o género, prohibiendo cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual.
- ◆ El comité de igualdad de género promueve y desarrolla estrategias enfocadas a promover un ambiente laboral diverso, seguro y equitativo para nuestras partes interesadas, fortaleciendo nuestros medios de comunicación para abordar estos temas con proactividad y facilidad.
- ◆ El comité de intervención frente al hostigamiento sexual debe intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- ◆ La empresa garantiza la implementación de programas de capacitación y sensibilización periódica dirigidos a todos los trabajadores y directivos sobre la prevención del acoso laboral, hostigamiento sexual y violencias basadas en género.
- ◆ La empresa cuenta con el Procedimiento Interno de Investigación sobre Hostigamiento Sexual (ES-ASC-028), el cual establece los mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y, de ser el caso, anónimos; así como los plazos, responsables, medidas de protección al denunciante y acciones para evitar la revictimización.
- ◆ La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tiene carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- ◆ Todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben aplicar las normas contenidas en la Ley 27942 y en el **PROCEDIMIENTO INTERNO DE INVESTIGACIÓN SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (ES-ASC-028)**.
- ◆ Los trabajadores y/o personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.
- ◆ El incumplimiento de la presente política dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales podrán incluir amonestación verbal o escrita, suspensión o terminación del vínculo laboral, de acuerdo con la gravedad de la falta y la normativa vigente.

Cajamarca, 07 de Enero de 2026

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Karla Aquino Pastor	Jorge Heredia Sarmiento	Edison Huamán Tunante
Gestora SIG	Superintendente de Servicios	Gerente General
FECHA: 06/01/26	FECHA: 06/01/26	FECHA: 07/01/26



Edison Huamán Tunante
GERENTE GENERAL